



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0250** -2021-MPH/GPEyT

VISTO: Huancayo, 27 ENE 2021

El Doc. N°78046, Exp. 58687- 2021, presentado por doña **NELIDA AROTOMA ROMERO**, presenta descargo a la papeleta de infracción N° 006697, el INFORME N° 004-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 0076-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones, así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, en acciones de fiscalización de fecha 08 de enero del 2021, personal competente intervino el local comercial ubicado en Jr. Piura N° 644 - Huancayo, de giro **HOSPEDAJE** conducido por **NELIDA AROTOMA ROMERO**, he impuso la papeleta de infracción N° 006697, "**POR PERMITIR EL MERETRICIO EN HOSPEDAJES, HOTELES, HOSTALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS.**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 18, siendo la misma una infracción NO SUBSANABLE, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas-(CUIISA), y considerando como sanción pecuniaria la multa del 200% de la UIT, y como sanción complementaria la clausura temporal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que mediante el informe N° 249-2020-MPH/GPEyT/UF, emitido por Sixto Jesús Yauri Balbín, Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en donde menciona: con fecha 08 de enero del 2021, a horas 18:00 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Piura N° 644 – Huancayo. Al momento de la intervención se constató que en el establecimiento con el giro de "HOSPEDAJE", se viene ejerciendo la prostitución, encontrando en el interior del establecimiento, en la habitación N°09 y 10 gran cantidad de preservativos usados y lencerías de las féminas, así mismo se observa gran cantidad de volantes que se usaba para captar a los parroquianos, encontrando a 02 féminas ejerciendo presuntamente el meretricio identificadas como : Roldan Palomino Hahira con DNI 48607467, Maravi Samaniego Jessika Rocio con DNI 47100156, así mismo a 01 parroquiano quien no quiso identificarse, el operativo se realizó conjuntamente con la PNP a cargo del Técnico Rodríguez, en tanto el establecimiento cuenta con licencia municipal de funcionamiento N°2133-2020 para el giro de HOSPEDAJE, por lo que se le impuso la PIA N° 006697, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPEYT 18, "**POR PERMITIR EL MERETRICIO EN HOSPEDAJES, HOTELES, HOSTALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS.**", del Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, cabe resaltar que el establecimiento con anterioridad se le impuso la PIA N°006165, CON CODIGO DE INFRACCION GPEyT 11, Por ampliar el giro autorizado a giro especial, con fecha 20/08/2020 a nombre de PATILLA SALAZAR TEODOLINDA, con RUC N°10414189593, con la dirección Jr. Piura N° 644-Huancayo, con numero de licencia N° 764-2018, para el giro de HOSTAL, como se ha de notar que es la misma dirección que se infraccio, donde solo cambia de conductor(a), ambos con su respectiva licencia de funcionamiento. Adjunto copia de acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimientos comerciales, acta de intervención policial y un CD con fotos y videos.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Que, mediante Doc. N°78046, Exp. 58687- 2021, de fecha 15 de enero del 2021, doña **NELIDA AROTOMA ROMERO**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 006697, argumentando que: 3.1. la papeleta de infracción padece de causal de Nulidad al haberse impuesto contraria a derecho, supuestamente por "PERMITIR EL MERETRICIO Y SUPESTAMENTE ENCONTRARON A DOS MERERICES Y UN PARROQUIANO EN MI ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE CONDUZCO SIENDO QUE DICHO LOCAL CUENTA CON LICENCIA SOLICITANDO SE DECLARE NULA EN TODOS SUS EXTREMOS. Mencionando que si mi local cuenta con 20 cuartos y en dicha papeleta menciona que supuestamente encontraron dos mererices NO QUIERE DECIR QUE DICHO LOCAL SE DEDICA A ESTE ILICITO COMO PROSTITIBULO, como se puede apreciar en autos que los fiscalizadores, ellos nunca encontraron a las supuestas mererices solamente ellos concurren al llamado QUE HIZO LA POLICIA NACIONAL, por lo que se observa en dicha papeleta los fiscalizadores se contradicen en todo momento en cuanto quieren demostrar que la intervención e inspección fue inopinada el cual es totalmente falso. Y menciona que el cuarto 09 encuentran a una supuesta meretriz y un supuesto parroquiano, en el cuarto 10, no teniendo ningún sentido, LO QUE LLAMA LA ATENCIÓN QUE MI LOCAL FUNCIONA COMO HOSPEDAJE E INGRESAN PERSONAS CON PAREJAS Y EN NINGÚN MOMENTO SE IDENTIFICAN SI SON MERERICES O PARROQUIANOS ES MÁS ENTRAN CON SUS RESPECTIVAS PAREJAS Y SE CUIDAN CON DICHS PRESERVATIVOS, ES POR ELLO QUE SE ENCONTRÓ LOS PRESERVATIVOS EN MENCIÓN, EL TÉCNICO PNP RODRÍGUEZ ES LA PERSONA QUE INTERVIENE MI LOCAL Y NO LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO COMO SUPUESTAMENTE TRATA DE HACER CAER EN ERROR A DESPACHO VULNERANDO MI DERECHO AL TRABAJO Y DEMÁS NORMAS.

Que, el INFORME TÉCNICO N°0076 -2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que doña **NELIDA AROTOMA ROMERO**, manifiesta hechos sin sustento legal ya que la Municipalidad Provincial de Huancayo tiene potestad, según el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, *faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones*. Con respecto al trabajo de la Policía Nacional, se realiza en conjunto ya que cada institución establece sus parámetros de fiscalización, ya sean delitos u otros, en este caso las sanciones administrativas verificadas y revestidas en infracciones, que le compete a la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, esta actuación procedimental no es un error como manifiesta la administrada, cabe mencionar que se actúa de acuerdo a lo normado y establecido en las leyes vigentes.

Así mismo apreciándose objetivamente, que la comisión de la infracción constatada fehacientemente por el fiscalizador **Sixto Jesús Yauri Balbín**, fue impuesta correctamente: "POR PERMITIR EL MERETRICIO EN HOSPEDAJES, HOTELES, HOSTALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 18, al comercio ubicado en Jr. Piura N° 644 - Huancayo, toda vez que el establecimiento viene permitiendo el Meretricio, la misma que se evidencia con la gran cantidad de propagandas encontradas, así como preservativos ya que no es normal que una persona posea en gran cantidad, cabe mencionar que dicho comercio tiene antecedente de estar funcionando ilegalmente con la misma modalidad, conforme a las evidencias filmicas (CD), tomas fotográficas, Acta de Intervención Policial, Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimientos Comerciales. Por lo que la papeleta de infracción administrativa N° 6697 de fecha 08 de enero del 2021, se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento permite el meretricio.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "HOSPEDAJE", ubicado en Jr. Piura N° 644 -Huancayo, regentado por doña NELIDA AROTOMA ROMERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3° numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE



